



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 1853-4-2001
Expediente H.C.D.: 1232-D-2001
Nº de registro: O-8372
Fecha de sanción: 28-06-2001
Fecha de promulgación: 13-07-2001
Decreto Nº 2086/2001

ORDENANZA Nº 14096

Texto Actualizado con las modificaciones de las ordenanzas 16248, 18057 y 18565

Artículo 1º .- Apruébase el Reglamento del Cementerio La Loma, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º .- Derógase la Ordenanza 7006 y su Decreto Reglamentario 730/91.

Artículo 3º .- Abróganse los Decretos de fechas 01-03-1912, 13-08-1946 y los Decretos 272/59 y 30/71, la Ordenanza 1331, el Decreto de fecha 09-01-61 y el artículo 1º de la Ordenanza 8010.

Artículo 4º .- Comuníquese, etc.-

Pezzi
Fiscaletti
B.M. 1654, p. 24 (17/08/2001)

Pagni
Aprile



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

ANEXO I

REGLAMENTO CEMENTERIO LA LOMA

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Se prohíbe la inhumación de cadáveres en el Cementerio de La Loma. Solo se admiten las introducciones a Bóvedas, Panteones y Nichos.

Artículo 2º.- Todo cadáver introducido podrá ser exhumado y trasladado, ya sea dentro del Cementerio, y dentro o fuera del Partido, en todo tiempo y cualquier época del año, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3º.- Para lo determinado en el artículo anterior se requerirá permiso especial, el cual en caso de otorgarse deberá indicar en forma expresa que “el ataúd se encuentra en condiciones inocuas para la salud pública”.

Artículo 4º.- Está prohibida la verificación y/o reducción manual de cadáveres procedentes de bóvedas, panteones o nichos. La única reducción permitida para estos casos es la reducción por cremación.

Artículo 5º.- Derogado por Ordenanza 18057.

Artículo 6º.- En los casos de introducción de urnas en nichos de ataúdes ocupados, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 19º de la Ordenanza General de Cementerios (Ordenanza 12288), el término de la concesión se operará en el plazo concedido para el ataúd.

(Modificado por Ordenanza 18565)

Artículo 7º.- En los nichos para ataúdes colectivos, correspondientes a las galerías E, G y H no se podrán introducir urnas ni ceniceros.

Artículo 8º.- La transferencia entre condóminos, o por sucesión a los herederos del titular, así como la transferencia a terceros no altera el plazo de vencimiento de la concesión original.

TITULO II DEL ORDENAMIENTO

Artículo 9º.- Las sepulturas existentes son consideradas de valor testimonial, y su alteración o remoción está prohibida.

Artículo 10º.- Se prohíbe la Concesión de Uso de tierras a partir de la sanción del presente Reglamento. Solo se podrá conceder en uso las tierras ya edificadas en casos de ruina de la edificación existente.

Artículo 11º.- Los derechos a abonar por la concesión de uso de bóvedas y panteones, serán los establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Los pagos podrán efectuarse al contado, con un 10% de descuento sobre los valores fijados, o bien en forma financiada. En este caso se abonará por lo menos un 30% al contado, otorgándose para el saldo un plazo de hasta 12 meses, con un interés igual a la tasa de descuento que aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la fecha de que se trate.

Artículo 12º.- Al vencimiento de la concesión de uso, las bóvedas particulares deberán entregarse desocupadas al Municipio, en el estado en que se encuentren. El Municipio llevará un registro fotográfico actualizado de dicho estado.

Artículo 13º.- En caso de producirse deterioros o faltantes al momento de la entrega al Municipio, los responsables de la bóveda serán penados por el Juzgado de Faltas con una multa equivalente al valor de dichos deterioros o faltantes.

Artículo 14º.- A la entrega de la bóveda al Municipio, por parte de los responsables, se labrará un Acta firmada por la autoridad del cementerio y el responsable de la misma, donde se dejará constancia del estado de conservación en que se recibe.

Artículo 15º.- Al fin de la concesión se procederá de acuerdo a los artículos 22º y 23º de la Ordenanza General de Cementerios.

Artículo 16º.- Una vez finalizada la concesión de uno otorgada sobre bóvedas a particulares, el Municipio podrá disponer de ellas conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva vigente en ese momento.

Artículo 17º.- La autoridad del Cementerio deberá priorizar, a los efectos de renovar la concesión de uso de una bóveda, a los responsables de la misma o a sus familiares directos, debiéndose abonar nuevamente los derechos correspondientes que surjan de la Ordenanza Impositiva vigente.

TITULO III DE LAS EDIFICACIONES PRIVADAS



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

Artículo 18º.- Está totalmente prohibida la demolición parcial o total de sepulcros en todas sus formas. En caso de necesidad al respecto será indispensable la intervención de la autoridad de aplicación del Código de Preservación Patrimonial.

Artículo 19º.- Los trabajos de restauración, refección o modificación de bóvedas o panteones institucionales deberán guardar correspondencia técnica y estética con los mismos. No se autorizarán modificaciones que alteren el carácter patrimonial del cementerio. (Ord. 10.075, Código de Preservación Patrimonial).

Artículo 20º.- Los nombres de las familias originarias de bóvedas particulares son considerados de valor testimonial. En los casos de transferencia de bóvedas se podrá agregar el nombre de la nueva familia permissionaria, quedando totalmente prohibido el ocultamiento o remoción del nombre original.

Artículo 21º.- De la Documentación: Se presentarán los planos y la documentación correspondiente en la Dirección de Obras Privadas para su aprobación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Construcciones (Ordenanza 6997).

Artículo 22º.- Excavación y desmonte de tierra y piedra.

- a) El desmonte y la excavación se efectuarán de manera de no perjudicar la estabilidad de las construcciones linderas, debiéndose realizar las obras de submacción que el profesional de la obra estime conveniente. La tierra resultante deberá ser retirada fuera del Cementerio a los efectos de no obstaculizar la circulación.
- b) Queda prohibido el uso de explosivos para la remoción de los mantos rocosos. Los profesionales a cargo de la dirección técnica y/o de la construcción de la obra, asumirán toda la responsabilidad con respecto a la excavación y a las consecuencias hacia terceros que su ejecución pudiera originar.

Artículo 23º.- Altura de las construcciones (medidas exteriores).

a) Bóvedas: Se fija en 3,50 m. la altura máxima medida desde el nivel de vereda en el plano de fachada, pudiendo ser superada esa dimensión hasta el tope máximo de 5,00 m. solamente por ornamentaciones, agujas y otros motivos arquitectónicos no volumétricos.

En caso de presentarse un marcado desnivel dentro de la parcela, se considerará como nivel de arranque para fijar el plano límite, el punto más elevado medido en la línea de fachada.

b) Panteones Institucionales: Se fija en 5,50 m. la altura máxima medida desde el nivel de vereda en el plano de fachada, pudiendo ser superada esa dimensión hasta el tope máximo de 7,00 m. por ornamentaciones, agujas y otros motivos arquitectónicos no volumétricos.

En las parcelas adyacentes al muro perimetral sobre la calle Almafuerte se reducirá la altura permitida hasta la del cerco mencionado, que será de 4,95 m., pudiéndose recuperar la altura de 5,50 m. como tope de plano límite, a la distancia de 1,65 m. medida desde el borde exterior del cerco mencionado.

En caso de presentarse un marcado desnivel dentro de la parcela, se considerará como nivel de arranque para fijar el plano límite, el punto más elevado medido en la línea de fachada.

Artículo 24º.- Profundidad máxima para panteones institucionales: 1,40 m. bajo nivel vereda.

Artículo 25º.- Muros perimetrales: A este respecto se deberá respetar lo establecido en las cláusulas pertinentes incluidas en el Capítulo 4.8. del Reglamento General de Construcciones.

Artículo 26º.- Salientes o marquesinas: No se permite ejecutar salientes cubiertos o semicubiertos al espacio público definido por las líneas que limitan la parcela según plano de mensura.

Artículo 27º.- Niveles: El nivel de piso terminado interior de las bóvedas será superior en 0,15 m. o más al de vereda en el plano de fachada.

Artículo 28º.- Los escalones de acceso deberán construirse hacia el interior del edificio, respecto de la línea municipal.

Artículo 29º.- Se prohíbe el desagote de las aguas pluviales al espacio público en caída libre, debiendo ser conducidas por cañerías de material rígido y dimensiones adecuadas, según las normas de Obras Sanitarias Sociedad de Estado, pudiéndose colocar embutidas o a la vista sin rebasar la línea municipal.

Artículo 30º.-

- a) En caso de proyectarse escaleras, deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento General de Construcciones en su Capítulo 3.12.
- b) En los panteones institucionales las escaleras de circulación vertical serán de 1,00 m. de ancho, para el caso de contar con un sistema de montacargas para la elevación de los ataúdes. En caso contrario, el ancho mínimo de las escaleras verticales será de 1,80 m. La instalación de montacargas u otro sistema de elevación, implica también la ejecución de las obras y provisión e instalación de los elementos que garanticen la seguridad de las personas que utilicen dicha maquinaria.

Artículo 31º.- Las puertas de acceso a bóvedas y panteones tendrán un ancho mínimo libre de 0,80 m.

Artículo 32º.- Ventilaciones: Todos los locales deberán ventilarse por separado mediante conductos embutidos con remate a los cuatro vientos, no permitiéndose superar la altura adoptada de fachada.

Se deberá prever la ventilación cruzada permanente con una sección mínima de 0,20 m. por 0,20 m. para un módulo de 3,30 x 3,30, y proporcionalmente en adelante.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

Artículo 33º.- En los panteones institucionales no se permitirán más de 5 (cinco) filas de nichos en altura, mientras que en las bóvedas se permitirán hasta 10 (diez) catres, 5 (cinco) de cada lado, y en ambos casos se podrá disponer de los espacios libres para la ubicación de urnas de reducciones o ceniceros.

Artículo 34º.- Construcciones a cargo de la municipalidad: La construcción de los caminos peatonales, - no así las veredas- y sus desagües quedarán a cargo del Municipio, así como el alumbrado de seguridad y la red de servicio de agua corriente con sus grifos respectivos.

Artículo 35º.- Los derechos a abonar por la concesión de uso de bóvedas y panteones, serán los establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Los pagos podrán efectuarse al contado, con un 10% de descuento sobre los valores fijados, o bien en forma financiada. En este caso se abonará por lo menos un 30% al contado, otorgándose para el saldo un plazo de hasta 12 meses, con un interés igual a la tasa de descuento que aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la fecha de que se trate.

Artículo 36º.- Al frente de cada sepulcro se construirá una vereda que comprenderá el ancho de la mitad de la callejuela, siempre que sea en calles de dos, tres y medio y cuatro metros. En las calles que llevan calzada al centro y vereda, deberán construirse éstas de acuerdo con las dimensiones del plano oficial, siendo de dos metros en las calles que llevan calzada de cinco, y de dos metros y medio en las calles de seis de calzada, debiendo dejar a 30 centímetros del cordón un vacío de medio metro de diámetro, destinado al arbolado. Sus puntos de ubicación los indicará la Oficina Técnica.

TITULO IV DE LA EJECUCION DE OBRAS

Artículo 37º.- Toda obra, refacción o cualquier otro trabajo que se realice sobre sepulcros particulares o institucionales, debe ser previamente notificado al Departamento Cementerio La Loma, exhibiendo la correspondiente autorización municipal con intervención de la Autoridad de Aplicación del Código de Preservación Patrimonial (Ord. 10.075), y de los responsables del mismo.

Artículo 38º.- Para el comienzo de la obra, el profesional a cargo de la misma deberá presentar la documentación técnica y los planos aprobados ante el Departamento Cementerio La Loma para su visación, donde se le determinará la zona de acopio de materiales y ejecución de argamasas y/o toda preparación de materiales necesarios, indicaciones éstas de acatamiento obligatorio.

Con la documentación de la obra se presentará el Plan de Trabajos indicando los plazos de ejecución, el que será aprobado por el Departamento citado. Podrá ser causal de rescisión de la concesión, el incumplimiento en los plazos de ejecución de obra incluidos en dicho Plan de Trabajos. Podrá dejarse sin efecto la concesión de uso ante el incumplimiento de los plazos de ejecución de obra incluidos para dicho trabajo.

Artículo 39º.- Toda la tramitación y las correspondientes erogaciones para la provisión del suministro de la energía eléctrica, estarán a cargo del responsable de la concesión.

Artículo 40º.- La Municipalidad proveerá el conducto destinado al pasaje del cableado para el suministro de la energía eléctrica, desde el alojamiento de los medidores hasta la boca estanca al frente de cada parcela asignada, a los efectos de evitar roturas posteriores.

Artículo 41º.- De las veredas: Las veredas tendrán una pendiente del 2%

Artículo 42º.- Toda obra de ornamentación que se proyecte ejecutar no deberá afectar el normal desempeño del personal del Cementerio para el maniobro de los ataúdes en los correspondientes nichos. El profesional actuante, deberá indicar las ornamentaciones mencionadas y la forma de ubicación de los ataúdes.

Artículo 43º.- Cuando se proyecten instalaciones electromecánicas el titular de la concesión deberá presentar la documentación del equipo para su aprobación en el Departamento de Electromecánica, con la firma de un profesional responsable. Dicha documentación deberá ser previamente visada por el Departamento Cementerio La Loma.

Artículo 44º.- Queda totalmente prohibido efectuar inscripciones comerciales sobre tumbas y en todo lo que se coloque sobre las mismas.

Artículo 45º.- Queda prohibida la ejecución de trabajos los días sábado, domingo y feriados.

Artículo 46º.- Las empresas o particulares que realicen construcciones, etc., deben dejar libres las calles internas del cementerio y proceder al retiro de los escombros o materiales en el curso de la construcción y de inmediato al finalizar las obras.

TITULO V TAPAS PARA NICHOS

(Modificado por Ordenanza 18565)

Artículo 47º .- Las tapas de nichos serán provistas por los arrendatarios y responderán a las características establecidas por este Reglamento:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

- a) Material: granito natural Gris Mara de 2 cm de espesor con cara y bordes pulidos.
- b) Inscripciones: Nombre, Apellido, Número y sector y fecha de Nacimiento y Fallecimiento, en plaqetas de acrílico color negro con letras en bajorrelieve de color blanco, aplicadas a la tapa.
- c) Ornamentación: Sólo se colocará un florero de acero inoxidable cuyas medidas se detallan en el Anexo A.
En la parte superior llevará un tirador platil debiéndose grabar número de nicho y sector.
- d) Colocación: Apoyadas sobre un perfil de hierro ángulo provisto por el arrendatario fijado a la mampostería con ménsula y cemento y sujetas con dos (2) tuercas de bronce a sendos pernos de sujeción de hierro rosado de 6 mm
- e) Dimensiones: La autoridad del cementerio ratificará las dimensiones que aproximadamente serán las que se indican a continuación:
 - e1) Galería "A": nichos de ataúdes: alto 0,785 m, ancho 0,78 m
 - e2) Galería "B": nichos de ataúdes: alto 0,735 m, ancho 0,72 m
nichos de urnas colectivos: alto 0,41 m, ancho 1,22 m
 - e3) Galería "C": nichos de ataúdes: alto 0,735 m, ancho 0,745 m
nichos de urnas colectivos: alto 0,41 m, ancho 1,22 m
 - e4) Galería "D": nichos de ataúdes: alto 0,585 m, ancho 0,74 m
nichos de ataúdes dobles: alto 0,57 m, ancho 1,47 m
nichos de urnas: alto 0,575 m, ancho 0,53 m
 - e5) Galería "E": nichos de ataúdes: alto 0,505 m, ancho 0,70 m
nichos de ataúdes dobles: alto 0,585 m, ancho 1,40 m
nichos de urnas: alto 0,345 m, ancho 0,42 m
 - e6) Galería "F": nichos de ataúdes: alto 0,545 m, ancho 0,71 m
nichos de urnas: alto 0,415 m, ancho 0,45 m
nichos de urnas colectivos: alto 0,415 m, ancho 0,90 m
 - e7) Galería "G": nichos de ataúdes: alto 0,565 m, ancho 0,77 m
nichos de urnas: alto 0,44 m, ancho 0,44 m
 - e8) Galería "H": nichos de ataúdes: alto 0,575 m, ancho 0,70 m
nichos de urnas: alto 0,395 m, ancho 0,43 m

Artículo 48º.- Cuando se trate de nichos colectivos, el interesado abonará el porcentual correspondiente, y la tapa será provista por el cementerio.

Artículo 49º.- La Administración del cementerio colocará en lugar visible un plano con el modelo de las tapas indicadas e informará debidamente a los interesados sobre las mismas.

TITULO VI DE LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

Artículo 50º.- El mantenimiento interno y externo de las bóvedas privadas y panteones institucionales queda bajo la absoluta responsabilidad del o de los titulares de la concesión, debiendo hallarse permanentemente dichas construcciones en perfecto estado de conservación e higiene. En caso contrario se labrarán actas y se dará intervención al Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 51º.- Los trabajos de restauración, refección o modificación de bóvedas privadas o panteones institucionales deberán guardar correspondencia técnica y estética con los mismos. No se autorizarán modificaciones que alteren el carácter patrimonial del cementerio. (Ord. 10.075, Código de Preservación Patrimonial).

Artículo 52º.- El servicio de limpieza y cuidado de nichos solo podrá ser realizado por

a) Los mismos interesados.

b) Cuidadores profesionales debidamente autorizados.

Artículo 53º.- A los efectos del inciso b) del artículo anterior existe la categoría de cuidadores de nichos.

Artículo 54º.- Para acceder a la prestación de este servicio los interesados deberán tener no menos de 18 años y no más de 60 años de edad, inscribirse en el Registro de aspirantes a Cuidadores de Nichos y cumplir, en caso de ser designado, con las condiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 55º.- Deberán pagar al municipio una Derecho anual por Sector, establecido por la Ordenanza Impositiva, y un Depósito de Garantía.

Artículo 56º.- El cuidador se desempeñará en la galería de nichos asignada, no pudiendo hacerlo fuera de ella sin previa autorización.

Artículo 57º.- El cuidador está obligado, y mientras se encuentre dentro del Cementerio, a vestir a su costo un guardapolvo color crema con una inscripción que diga CUIDADOR AUTORIZADO y cumplir con normas de urbanidad.

Artículo 58º.- El cuidador deberá cumplir el horario dispuesto para el personal del Cementerio, para constancia de lo cual firmará la planilla respectiva de entrada y salida, quedando absolutamente prohibida su entrada o permanencia en otras horas.

Artículo 59º.- Las tareas de limpieza de su sector deberán realizarse a primera hora de la mañana, y delegar esa o cualquier otra obligación a un tercero será de su absoluta responsabilidad, debiendo previamente ser aprobada por la



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

Jefatura del Cementerio y reunir las condiciones exigidas al titular. Los reemplazantes aludidos serán por períodos determinados y aprobados por dicha Jefatura.

Artículo 60º.- El cuidador será responsable directo de los bienes particulares y Municipales que se encuentren ubicados dentro del sector que tiene a su cuidado, mientras esté ejerciendo la función.

(Modificado por Ordenanza 16248)

Artículo 61º.- Le queda terminantemente prohibido realizar por su cuenta o de terceros remoción alguna de ataúdes y/o urnas

Artículo 62º.- Cuando en los nichos se notase la pérdida de gases o de líquidos provenientes de los ataúdes, deberá comunicar la novedad en el acto al titular del Cementerio.

Artículo 63º.- La inasistencia del cuidador, deberá ser comunicada con anterioridad, al Jefe de la dependencia, debiendo sustituir su ausencia por un ayudante

Artículo 64º.- El permiso de explotación del servicio es personal e intransferible y obliga al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 65º.- La Municipalidad no adquiere compromiso alguno con el cuidador y su ayudante, ni se responsabiliza por los actos o hechos de los mismos.

Artículo 66º.- La aplicación del pago de la tasa anual es la que fija la Ordenanza Impositiva, y tendrá que hacerse efectiva hasta el 28 de febrero de cada año.

Artículo 67º.- El cuidador, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que haya obtenido la inscripción como tal, deberá constituir un Depósito de Garantía por la suma de \$ 134,28. Dicho depósito deberá efectuarse en la Tesorería del E.M.S.Ur. y permanecerá inalterable durante el desempeño de las funciones del cuidador. El mismo quedará afectado al pago de las multas que aplique el Departamento Ejecutivo y a los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el Patrimonio Municipal.

Artículo 68º.- El incumplimiento o la infracción a las disposiciones de la presente y de las obligaciones que en su consecuencia imponga la reglamentación del Departamento Ejecutivo, harán pasible al responsable, de multas que oscilan entre \$ 8,95 a \$ 89,52, según la importancia de la falta cometida. Independientemente de la multa y conforme a la gravedad del hecho o en caso de reincidencia, podrá disponerse la suspensión del servicio por un período no mayor de treinta (30) días, y aún la cancelación de la autorización.-

TITULO VII DE LAS SANCIONES

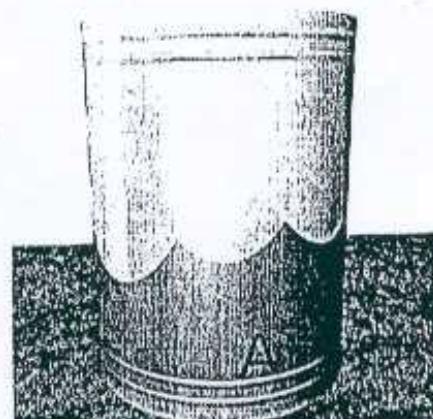
Artículo 69º.- Las infracciones al presente Reglamento serán juzgadas conforme con las normas de la Ordenanza N° 4.544.

Artículo 70º.- El presente Reglamento deberá ser exhibido en la Administración del cementerio y en la Dirección de Cementerios en forma perfectamente visible.

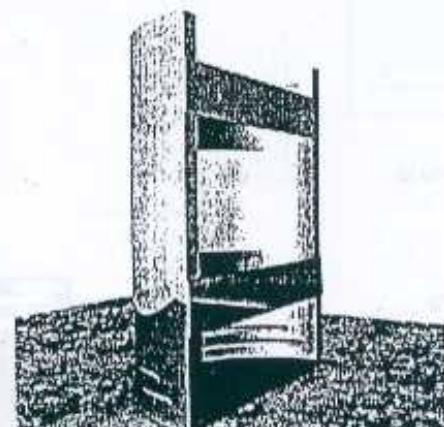


*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

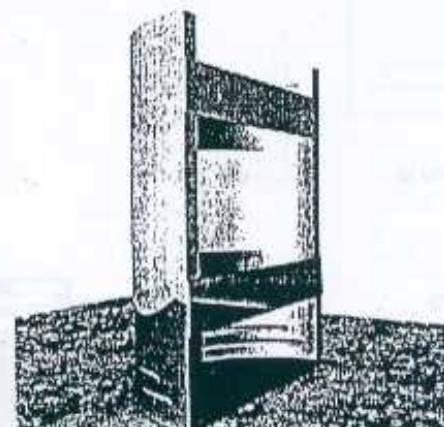
Modelo de portajarrón.



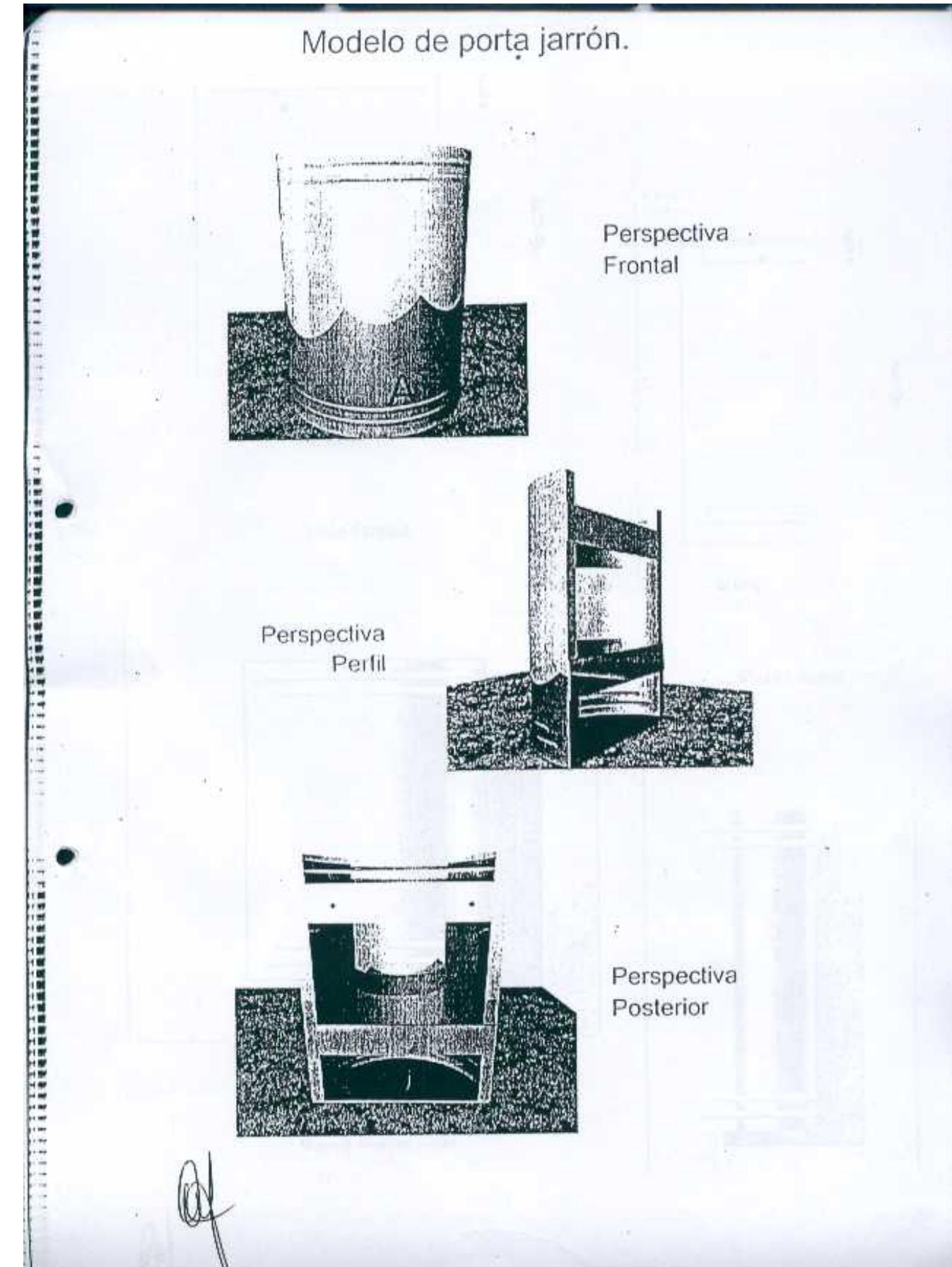
Perspectiva
Frontal



Perspectiva
Perfil



Perspectiva
Posterior





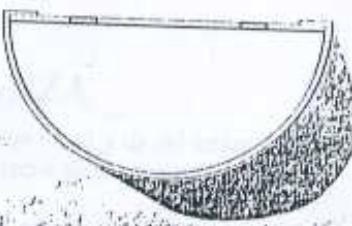
*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Modelo de porta jarrón.

42 cm

6 cm

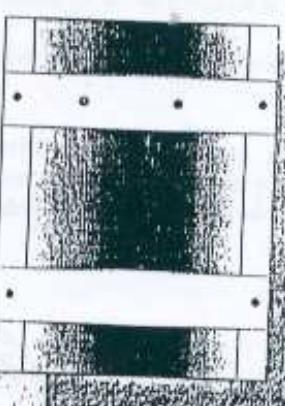
Planta



42 cm

46 cm

Vista Posterior





*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

